

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE TECATE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos digitalizados del delegado del Municipio de Tecate, Estado de Baja California, enviados a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	1445-SEPJF

Constancias enviadas y recibidas el seis de mayo del año en curso, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales

¹ **CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

² **PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³ **PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴ **PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵ **PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos remitidos a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del delegado del Municipio de Tecate, Estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual exhibe copia simple digitalizada de su cédula profesional por una sola de sus caras, con la cual se identificó al momento de comparecer a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos vía remota, celebrada a las diez horas del seis de mayo del año en curso y, además, solicita se le dé acceso al expediente electrónico de este medio de control constitucional.

Al respecto, **no ha lugar a acordar de conformidad la petición** del delegado del Municipio actor **para acceder al expediente electrónico**, toda vez que en términos de las normas que rigen al Municipio de Tecate, Estado de Baja California, la Presidenta Municipal que hizo valer la presente controversia constitucional en representación legal del Municipio, ante la imposibilidad o negativa del Síndico Procurador, es quien debe de hacer la solicitud o ingresar al Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, utilizando su FIREL o bien, los certificados digitales homologados, para solicitar por sí o su delegado, el acceso al expediente electrónico, en cambio, quien lo hace y remite electrónicamente el escrito de petición es su delegado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5⁷, 6⁸ y 12⁹ del

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁷ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de

Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con sustento en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico*.

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-. Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

⁸ **Artículo 6.** El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

⁹ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000019d3	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/05/2021T21:25:36Z / 17/05/2021T16:25:36-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	35 b8 54 f0 da 13 e7 ab 5e f0 a9 f8 e5 fb 47 20 25 d8 cd 5c 38 f8 4b 81 0f d0 ac fb 04 21 f0 69 1f 01 4a 19 46 34 d8 0e df 07 94 ee 31 a4 7f e0 78 1b d4 dd 17 79 bf c3 98 84 83 9b 51 17 3e 69 bc 53 87 38 5e ce 18 83 63 7d 10 76 fc 84 84 8a ea ea 2a ee 3c 56 8c e8 c2 b1 98 34 7a 06 a5 26 af 1d 02 5a 68 71 36 4a dd f9 cf 9b 3a 1d 5a 30 65 44 d1 b2 25 20 70 9c 85 14 fa 72 fb 4c 39 11 42 77 53 7b fa 31 ec 05 f2 92 07 5e 09 1e d1 17 14 ce 16 5f c3 17 cd ce 4a db d5 fb 21 ce 7b 01 ec bb 04 0e 9f a5 cd ee e0 05 c6 84 ea f7 f5 65 58 26 9d 65 27 c2 dd 8b de bc 90 69 5b b8 96 9c 33 5b 0d 69 fa 92 d9 d3 50 06 dc 9f aa fc 0b c3 60 e9 19 88 a6 c7 a3 f4 f6 5f df 1e 3c 3f db f7 42 f8 50 4e 1e 11 b9 64 df 86 3a 5a 86 fd 17 19 23 3b cf 80 bd 79 a8 c3 b8 63 a5 5b 39 d1 98 70			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/05/2021T21:25:36Z / 17/05/2021T16:25:36-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000019d3				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/05/2021T21:25:36Z / 17/05/2021T16:25:36-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3829449			
	<i>Datos estampillados</i>	6F905AD152ED3326377EE19C37011C836D7D8CF4F0665884C4C9CE9F19DF66FB			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/05/2021T18:37:07Z / 17/05/2021T13:37:07-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	a3 9a 97 4a f0 8d 70 45 8d e8 fb 5a af 7f de 6c f2 a6 8b 8e 53 85 62 87 66 71 e0 f6 f1 4c 01 2d bb 04 f0 46 45 0d 35 df dc 4e 1b 90 7c c7 d6 de e0 ab 97 ab 7c bc b8 6a 5c c2 6f 1f 81 eb aa f7 3e 7d 47 87 66 80 84 6f fd 79 14 46 ef af dc bb b4 2c 42 63 43 6b 4a 8e dc 20 09 96 0a a7 ee eb b4 ac f1 f8 04 d9 58 29 fd 94 2b 9f 94 c0 d1 29 64 97 4f 57 79 35 d3 e5 65 e0 9d fa a6 52 99 af 97 f2 98 04 5a fd b3 51 7e e9 ab b5 c4 c9 dd ca 15 7f 63 a4 79 a0 78 9c 88 42 5e 39 f4 63 d7 da a1 8a 35 7b fb 02 e6 b9 83 fe 19 e5 76 51 30 60 e4 60 41 dc d5 6e 77 39 d7 60 59 fe a2 f2 f7 23 77 ba 78 50 10 39 65 36 cc a1 73 3c 2b 6c f2 3e 24 26 24 d7 4b e5 8e b6 ed 0a 16 d7 a7 92 a8 63 99 c0 90 30 d5 c6 75 5d 7d a5 83 2b 63 be a7 ab 8f ee 48 1d 7a 17 a6 63 ec 9b af 77 88 fc 98 c8			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/05/2021T18:37:07Z / 17/05/2021T13:37:07-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/05/2021T18:37:07Z / 17/05/2021T13:37:07-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3828870			
	<i>Datos estampillados</i>	6522765C9997D15A70A1BF929B15895AAAE1E29EE675584DD5639AF9A7E32654			